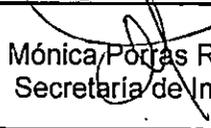


**Versión Pública de RR-0029/2025, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 6.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0029/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Calderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Rojas Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo-octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0029/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió a través de medio electrónico, una solicitud de información, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. En fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad del sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- III. El día siete de enero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente promovió, ante este Órgano Garante, un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En la misma fecha antes mencionada, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0029/2025**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

IV. Por acuerdo de fecha trece de enero del dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente, mismo que se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema

de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, y se hizo del conocimiento del misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT, como medio para recibir notificaciones.

V. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, asimismo, indicó que ofreció pruebas; y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por perdido el derecho para expresar algo en contrario.

VI. Mediante proveído de siete de febrero del dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado. En consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que la recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

VII. En veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El recurso de revisión cumplió con el requisito establecido en el diverso artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en su informe justificado manifestó:

"...En términos del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia en el numeral 183 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este sujeto obligado le solicita SOBRESEER el presente recurso, por haber realizado las diligencias correspondientes para atender lo manifestado por el recurrente."

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, el recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente:

"Informe respecto del horario, cargo/puesto/comision, y actividades de:

- 1. Ernesto Palacios Vélez**
- 2. Juan Alvarez López**
- 3. Julieta Sanchez Brenes**

Así mismo solicito proporcione el organigrama con puestos y nombres de la dirección de seguridad pública del municipio." (sic)

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud mencionó lo siguiente:

"EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:

Quien suscribe la Lic. Jannet Blanco Román, por medio del presente reciba un cordial saludo y asimismo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también lo establecido en el artículo 12 fracción VII, 102, 103, 105 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 7 y 49 fracciones I, III y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica Municipal; artículos 41 y 42 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla. A través del presente ocurso doy contestación a su oficio de mérito en atención a la solicitud de información del expediente 652/2024 con número de folio 210440924000656 que a la letra dice:

Se transcribe solicitud de acceso a la información.

Me permito informar al solicitante que dichas personas son elementos de seguridad pública, por ello y para evitar entorpecer las actividades de dichos servidores públicos ya que ellos como elementos que salvaguardan la integridad de los ciudadanos del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, debido a ello y a que toda acción tendiente a divulgar la información que afecta contra la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional debe de considerarse reservada esto conforme a lo establecido en los artículos 113 fracción I, de la Ley 6 General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo

123 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo tanto me veo imposibilitada en proporcionar la información requerida por el solicitante. (sic)".

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente:

"...Se reserva información sin justificar de que manera se compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, al proporcionar la información solicitada, además, en caso de ser información reservada no se adjunta la prueba de daño." (sic)

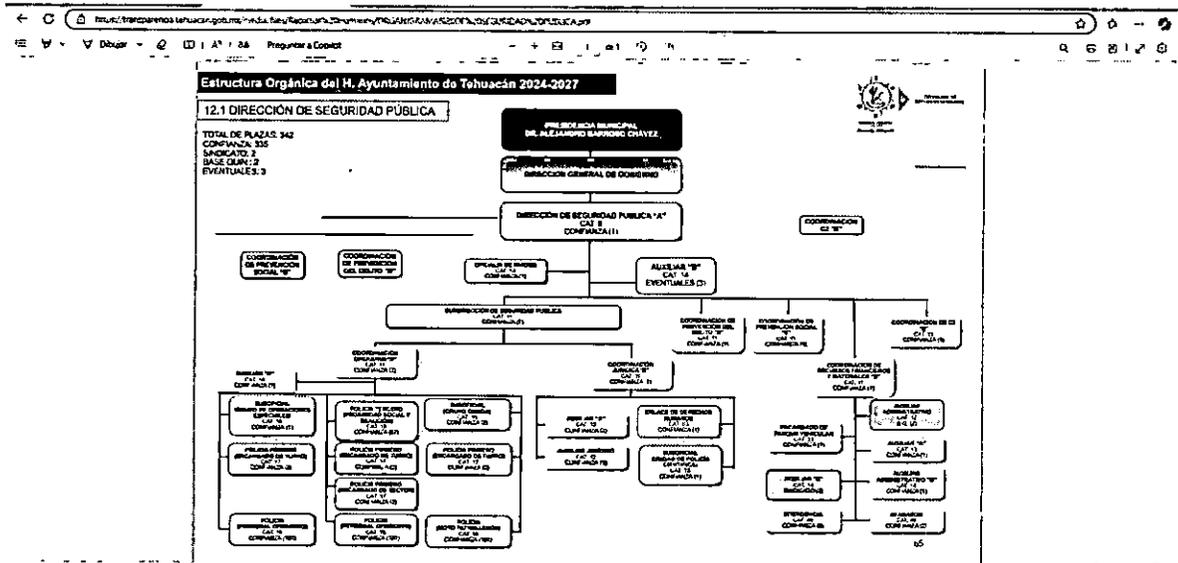
Por lo que la autoridad responsable, en el trámite del medio de impugnación, remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial mediante un correo electrónico y por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ambos de fecha veintisiete de enero del dos mil veinticinco, realizado por la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en los términos siguientes:

"...En relación a ello me permito remitir a usted la siguiente información de los siguientes servidores públicos:

SERVIDOR PÚBLICO	HORARIO	PUESTO	ACTIVIDADES
ERNESTO PALACIOS VÉLEZ	Al ser personal de confianza su horario es de 08:00 a 16:00 sin embargo se puede extender por cuestiones de operativo	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	Vigilar el cumplimiento de los operativos y salvaguardar la integridad de la población
JUAN ÁLVAREZ LÓPEZ	Al ser personal de confianza su horario es de 08:00 a 16:00	AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	Entargarse de cuestiones administrativas o propias de la Dirección
JULIETA SÁNCHEZ BRENES	Al ser personal de confianza su horario es de 08:00 a 16:00	SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	Comprobaciones, verificaciones de facturas, elaboración de oficios y memorándums.

Respecto a proporcionar el organigrama, me permito remitir a usted el siguiente hipervínculo en donde poder acceder al organigrama de la Dirección de Seguridad Pública el cual se desprende del organigrama general:

<https://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/Recursos%20Humanos/ORGANIGRAMA%20DE%20SEGURIDAD%20PUBLICA.pdf>



." (sic)

Agregando el sujeto obligado a dicho alcance las capturas de pantalla del correo electrónico y el acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, con la información solicitada, siendo las siguientes capturas de pantalla:

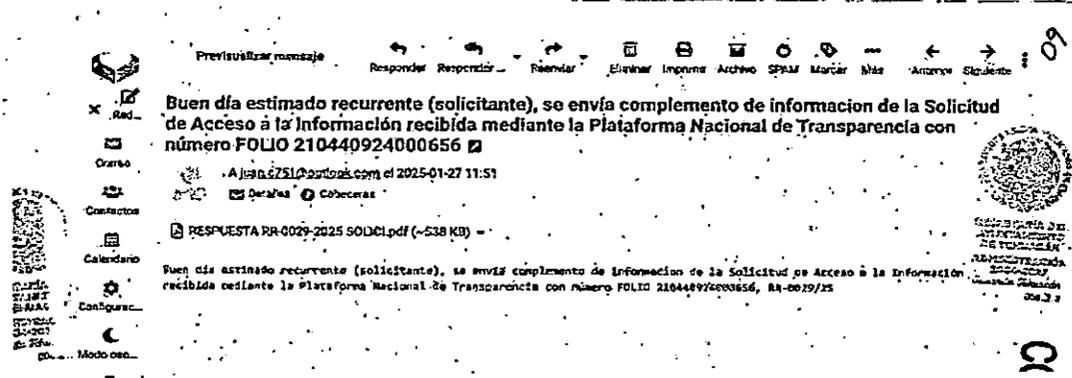
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4
 Recurrente: JUAN CONTRERAS MARTINEZ
 Número de expediente del medio de impugnación: RR-0029/2025
 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
 El Sujeto Obligado entregó la información el día 27 de Enero de 2025 a las 11:48 hrs.

27ba9d1a9b792073c30624d4c8697b08

COPIA COTEJADA



De lo anterior, se dio vista al recurrente sin que este haya expresado algo en contra, tal como se estableció en el auto de siete de febrero del presente año, por lo que, se le tuvo por perdidos los derechos para expresar algo.

Ahora bien, si el entonces solicitante alegó como acto reclamado la clasificación de la información solicitada, sin embargo, en ampliación a su contestación inicial, dio respuesta a lo solicitado por el agraviado, en el cual proporcionó el horario, cargo/puesto/comisión, y actividades de Ernesto Palacios Vélez, Juan Álvarez López, Julieta Sánchez Brenes y el organigrama de la Dirección de Seguridad Pública del municipio, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por la hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

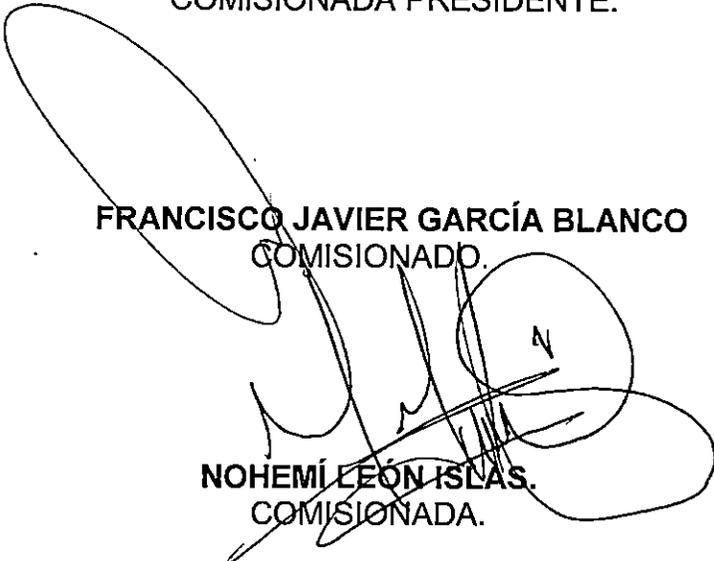
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló la recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia del Sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0029/2025.
Solicitud Folio: 210440924000656.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente **RR-0029/2025**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de febrero del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-0029/2025/Mon/ RESOL.